



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora que D. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 9 de Junio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sanidad.—Seccion 2.ª.—Negociado. 2.º

En conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Sanidad vigente, y mientras se hacen los estudios necesarios para completar el número de los lazaretos que la ley mencionada designa, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se consideren como sùcios, y por ahora de observación, los de las islas Baleares y los de Vigo y Tambo, en la provincia de Pontevedra; y como de observación únicamente, y con el mismo carácter de interinidad, los puertos de Cádiz, Santander y Cartagena.

De Real orden se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 13 de Jnnio.

### MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Deseando dar al Brigadier de la Armada D. Casto Mendez Nuñez una señalada muestra de mi Real aprecio por sus distinguidos servicios en el mando de la escuadra del Pacifico, y muy especialmente por el mérito contraído en el ataque contra las baterías del Callao; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo de promoverle al empleo de Gefe de Escuadra.

Dado en Aranjuez á 10 de Junio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Gaceta del 18 de Mayo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Seccion de Construcciones civiles.—Negociado 1.º

La legislacion recopilada del ramo de Propios de 1805 y otras disposiciones posteriores imponen á los propietarios de casas y edificios la obligacion de costear (0,84 m) tres piés de acera al frente de sus respectivas fachadas: fundándose, entre otras varias razones, en la ventaja que á las propiedades resulta de verse preservadas por este medio de las

humedades que las canales y vertientes de las calles habian de introducir en sus cimientos con notable daño de los mismos; pero existiendo en muchas poblaciones de España otras fincas enclavadas en calles, las cuales no pueden alcanzar tales ventajas por su diferente naturaleza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los dueños de las huertas fincas rústicas enclavadas en las calles de las poblaciones queden exentos del gravámen de costear los tres piés de acera al frente de las cercas ó fachadas de dichas fincas, interin se resuelve la proporcion en que deben contribuir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 25 Mayo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Con objeto de que no sufran perjuicios los funcionarios cesantes del orden judicial y Ministerio fiscal, que por circunstancias especiales no hayan podido presentar oportunamente sus solicitudes en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Marzo último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar por otros dos meses el término con-

cedido en dicha Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 24 de Mayo de 1866.—Calderon y Collantes.

Sr. Regente de la Audiencia de...

## GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda publica de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice en circular fecha 9 del corriente lo que sigue.

«Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—Circular.—Con esta fecha se dice al Administrador principal de Hacienda pública lo siguiente:

En vista de lo manifestado por V. con fecha 29 de Mayo último, respecto del poco celo y descuido que tiene en el servicio el Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Arenas, faltando el mismo á rendir cuentas dentro de las épocas marcadas, incluso los estados de valores, existencias y pedidos de tabaco, y encontrándose casi todos los meses errores en la redaccion de dichos documentos que hay necesidad de rectificar, esta Direccion general ha acordado prevenir á usted que con arreglo á lo que se determina en el art. 80 del capi-



tulo 10 del Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública, aprobado por S. M. en Real decreto de 4 de Marzo último, imponga al mencionado subalterno de Arenas la suspensión de 10 días de sueldo, cuidando de dar aviso á este centro en el caso de reincidencia para los demás efectos que corresponden. Al mismo tiempo ha resuelto la Dirección que por el Inspector del distrito se gire una visita á la citada subalterna, remitiendo expediente en justificación de su estado y por último, que esta medida se circule, como lo verifica con esta fecha, á las demás provincias del Reino, publicándose también en el Boletín oficial, con el fin de que sirva de ejemplo á los jefes y subalternos que tienen á su cargo efectos de la Hacienda de considerables valores para el Tesoro público.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y la de los subalternos dependientes de esa Administración principal.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1866 — Esteban Martínez.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de Zaragoza.

Al dar conocimiento de la expresada medida adoptada contra el subalterno de Arenas por la falta de cumplimiento en los servicios que como tal le están encomendados, no puedo menos de hacer presente á todos los que dependen de esta principal, tengan muy presente, los suyos, pues en otro caso me veré en la necesidad de tomar igual resolución.

Zaragoza 15 de Junio de 1866. — Ventura de la Peña.

Don Pascual Sisto de Val, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de paz del distrito del Pilar de esta capital, y ejerciente de la judicatura de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Mariano Graus para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue sobre estafa de becerros, pues que pasado dicho término se seguirá en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Junio de 1866 — Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S. Justo Almenara.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á

Manuel Herrero y Monforte, natural de Belmonte, casado de oficio barbero y de unos 48 años de edad para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en expediente de ejecución de sentencia en causa contra el mismo sobre lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Junio de 1866.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S. José Grañena.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Tomás García vecino que fué de Villamayor para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra Mariano Lopez sobre homicidio de Salvador García; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1866.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S. José Grañena.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que á solicitud de la Sindicatura del concurso voluntario de D. Felix Colera, tengo acordado proceder á la venta de las fincas siguientes:

1.º Un olivar de cabida de 4 cahices una arroba de tierra poco mas ó menos, sito en el término del Rabal de esta ciudad, partida de Cascajo, lindante por Saliente con camino de herederos, al Poniente con brazal de Cascajo, al Norte con posesion de D. Blas Cuber; y al mediodia con otra de la viuda de D. Francisco Buil tasado en la cantidad de 50.200 rs. vn.

Una casa en el arrabal y su plazuela del Rosario, señalada con el número 6 moderno, con su patio de luces, confrontante por el frente con dicha plazuela, por la izquierda mirando la fachada con la casa núm. 5 de D. Margarita Guill, por la derecha con la del número 7 de Don Calisto Retevel; consta de 79 metros cuadrados de sitio próximamente, se compone de piso bajo principal, segundo y tercero tasada en 40.286 rs. vn.

Otra casa en el interior de esta ciudad, parroquia de San Pa-

blo, sita en la calle, antes de Barrio Curto, hoy de Agustina de Aragon, señalada con el número 3 nuevo, de construcción moderna confrontante por el frente con dicha calle por la izquierda mirando la fachada con la casa número 1.º accesorio, esquina á la del Hospital, propia de D. Mariano Baseiga, y por la derecha con la casa tercera siguiente, consta de 85 metros de sitio cuadrados próximamente, se compone de piso bajo, principal, segundo y tercero. El pozo de aguas claras que está en el patio de entrada, es de uso medianil con la casa siguiente, tasada en venta en 74.528 rs. vn.

Otra casa en dicha calle de Agustina de Aragon número 5 accesorio, esquina á la calle de Miguel de Ara por donde tiene el número 59 moderno, y la entrada principal á la casa también de construcción moderna, confrontante con dichas dos calles, con la casa anterior segunda por la izquierda; por la fachada de la calle de Miguel de Ara, con la casa cuarta siguiente; consta de 71 metros cuadrados de sitio próximamente, piso bajo, principal, segundo y tercero; el pozo de aguas claras que está en el patio con una ventana debajo de la escalera, es de uso medianil con la casa anterior segunda; tasada en 86.915 rs. vn.

Otra casa en dicha calle de Miguel de Ara señalada con el número 41 moderno, con un patio de luces igualmente de construcción moderna, confronta con dicha calle, con la casa anterior tercera por la izquierda mirando la fachada, y por la derecha con la casa número 45 accesorio que hace esquina á la calle de Pignatelli propia de D. Cosme Frances, consta de 95 metros cuadrados de sitio próximamente, se compone de sótano, en parte, de piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto; tasada en 112.250 rs. vn.

Para cuyo acto he señalado el día 9 de Julio próximo á las 10 de su mañana, en la sala Audiencia del Juzgado, sito en la calle de Contamina núm. 37.

Haciendo presente:

- 1.º Que no se admitirá postura inferior al importe de las dos terceras partes de la tasación.
- 2.º Que la casa del Arrabal y su plaza del Rosario, se halla afectada al pago á la Hacienda pública, como procedente de bienes nacionales, de tres plazos de 758 reales cada uno, importante su totalidad 2214 reales; y las de la calle de Barrio-curto demarcadas con los números 13 y 14 anti-

guos, la primera al pago de cinco plazos de 864 reales que suman 4320 reales y la segunda al de la cantidad de 4410 reales en otros cinco plazos de 882 reales cada uno.

Dado en Zaragoza á 16 de Junio de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: que en el expediente de que luego se hará mencion se pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á 17 de Mayo de 1866: el Sr. D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por D. Pablo Casulla sobre que se le declare pobre para litigar.

Resultando que interpuesta por dicho Casulla en lo principal demanda contra D. Manuel Fornes sobre pago de cierta cantidad, solicitó por medio de otrosí el beneficio de litigar como pobre en concepto de serlo, por que su avanzada edad de 74 años no le permitía hacer ninguna clase de trabajo, y por que aunque poseia algunos bienes en esta ciudad los tenia embargados para la responsabilidad de algunos débitos.

Resultando que conferido traslado á Fornes y al Promotor fiscal, el primero no compareció á evacuarlo constituyéndose en consecuencia en rebeldía, y el segundo lo hizo sin oposicion.

Resultando que recibido á prueba el incidente, se acreditó por informacion de testigos que el repetido Casulla por su estremada pobreza vive de la generosidad con que algunos de sus amigos le socorren, teniendo sus bienes embargados á escepcion de una finca que también está sujeta á una comanda.

Resultando que pedido para mejor proveer informe á la Administración de Hacienda pública de esta capital, sobre la cuota de contribucion que pagase Casulla por los bienes que poseyere y su liquido imponible aparece ser la de 22 escudos 788 milésimas, impuesta sobre la riqueza de 152 escudos por fincas urbanas.

Considerando que esta cantidad no llega evidentemente con mucho al importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, y careciendo Casulla como se justifica de otros recursos para poder vivir, su pretension es



precedente y debe estimarse en conformidad á lo que se dispone en el artículo 179 y 182 número tercero de la ley de enjuiciamiento civil.

Falló: que debía de declarar y declaraba pobre al enunciado Don Pablo Casulla y con obcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el art. 181 de la citada ley en el pleito promovido contra D. Manuel Fornes. Así por esta sentencia que se notificará en estrados, hará notoria por edictos y publicará por el rebelde en el Boletín oficial de la provincia del modo que prescribe el artículo 1190 de la misma ley de enjuiciamiento, definitivamente juzgando, lo acordó, pronunció y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Jacinto de Alcocer.—Ante mí, Fernando Broquera.

Así resulta del expediente nombrado á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Zaragoza á 12 de Junio de 1866.—Fernando Broquera.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención he pronunciado la sentencia cuyo tenor es el siguiente.

Sentencia: En la villa de Belchite á 12 de Junio de 1866, el Sr. D. José Esteban Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una y como demandante D. María Oria viuda de D. José Diego Madrazo, representada por su procurador D. Jacinto Zahraned y de la otra como demandados Faustino Minguez vecino de Almonacid de la Cuba, representado en su rebeldía por los estrados del Tribunal, el representante los interesados en costas y el Promotor fiscal de este Juzgado, sobre tercería de dominio á un campo sito en la Huerta alta de dicho pueblo, partida de la Pontona, embargado al citado Minguez, ante mí el infrascrito Escribano dijo:

Resultando que interpuesta tercería de dominio por D.ª María Oria viuda de D. José Diego Madrazo en el expediente de embargo en causa seguida en 1865 á Faustino Minguez sobre lesiones á Domingo Ordovás, en la que por sentencia ejecutoria entre otras cosas fué condenado en costas y gastos del juicio.

Resultando que á la demanda acompaña la escritura de venta aun que con la reserva de retrocedida por Faustino Minguez y

su esposa Maria Gimeno en esta villa á 19 de Noviembre de 1862, y ante el Notario domiciliado y del Juzgado D. Ramon Ruiz de Luna, de la que aparece la traslación de dominio que los vendedores hacen á la compradora hoy demandante de una heredad de dos anegadas y un cuartal de tierra poco más ó menos ó lo que fuere, confrontantes con Antonio Marco y Domingo Ordovás, por el precio de 1600 rs. que confesaron haber recibido, aunque con la predicha reserva de retro mediante la entrega del dinero recibido y respondiendo de evicción; cuya finca es la comprendida en el embargo con el número cuarto.

Resultando que conferido traslado al Minguez no se ha opuesto á la vez que reconocido el derecho por el representante de los curiales y Promotor fiscal y acusada la rebeldía al Minguez los autos se siguen en estrados, y que en el término de prueba fué cotejada la escritura con su original, hallándose conforme folio 27.

Considerando que la parte actora ha probado cumplidamente su acción de dominio en la finca objeto de su demanda con instrumento público y según él con mucha anterioridad al suceso objeto de su embargo.

Considerando pues que una vez enagenada una cosa la responsabilidad no puede á ella alcanzar cuando con mucha posterioridad se haya efectuado algún hecho por el vendedor, como sucede en el caso presente donde aunque la llevase encastrada el dominio y propiedad correspondía á la actora, según la ley primera, título primero, libro de Novísima Recopilación y fueros, Nservancia cinco de emptione et vendit y 22 fide instrumenti.

Fallo: Que debo declarar como declaro que la heredad de dos anegas y cuartal de tierra, sita en la partida Huerta alta de Almonacid y que ocupa el número cuarto en la diligencia de embargo efectuada á Faustino Minguez por la causa de que arriba se hace mérito, corresponde en dominio y propiedad á D.ª María Oria viuda de D. José Diego Madrazo alzándose en su consecuencia el embargo, con la entrega de frutos y con condenación de costas, poniéndose nota bastante por el actuario en el expediente de embargo y ejecución de sentencia.

Pues por esta su sentencia que se notificará á las partes y además se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, remitiendo al efecto un edicto para su inserción al Sr. Gobernador Civil de la misma, definitivamente juz-

gando así lo pronuncio, mando y firmo dicho Sr. Juez de que doy fé.—José Esteban.—Ante mí Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto dicha inserción espido el presente en Belchite á 16 de Junio de 1866.—José Esteban.—D. S. O., Gregorio Naval.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de que abajo se hará mención he pronunciado la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la villa de Belchite á 2 de Junio de 1866, el señor D. José Esteban, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instados por Gregorio Garcia vecino de Tosos, representado por el Procurador D. Manuel Escobar, solicitando se le declare pobre para litigar y como á tal se le defienda en la demanda que trata de incoar contra su convecino Manuel Dionis, en cuyos autos es parte al Promotor fiscal del Juzgado, y los estrados en rebeldía del Dionis.

Resultando que el demandante ha justificado no poseer sino un insignificante número de fincas; cuyo producto no basta á su subsistencia; y aun cuando vá al jornal esto lo es cuando le sale eventual, siendo la utilidad líquida 18 escudos 900 milésimas que rinden el todo de sus intereses no egereciendo industria alguna.

Considerando que según el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil los Tribunales deben de declarar pobres á los que solo viven de su jornal, y á los que viven solo de rentas cultivos de tierras cuyo producto esté graduado en una suma menor que á la equivalente al doble jornal en cada localidad.

Considerando que según lo alegado y probado Gregorio Garcia se halla comprendido en el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, visto este y el 181 y más de autos resultivo dijo: Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Gregorio Garcia á quien se defienda y ayude como á tal en la demanda contra Manuel Dionis, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma. Así por esta su sentencia que además de notificarse en estrados se insertará en el Boletín Oficial de la provincia remitiendo al efecto un edicto al señor Gobernador civil de la

misma, lo pronuncio, mando y firmo dicho señor Juez de que doy fé.—José Esteban.—Ante mí, Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto la referida inserción espido el presente en Belchite á 9 de Junio de 1866.—José Esteban.—D. S. O., Gregorio Naval.

D. Domingo Urrutia, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que luego se mencionará se ha dictado la siguiente Sentencia. En la villa de Sos á 2 de Junio 1866 el Sr. D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de este partido habiendo visto el expediente en solicitud del beneficio de pobreza para litigar promovido por Fermín Esteban y Gil.

Resultando que en 24 de Marzo de este año por el procurador D. Esteban Campos se presentó un escrito á voz y nombre de Fermín Esteban vecino de Uncastillo y su esposa Juliana Aznarez y Alcubierre en el que manifestaba que teniendo que deducir acciones y derechos de dominio á los bienes dejados por sus padres Manuel Maria Aznarez y Margarita Alcubierre detentados dichos bienes por Manuel y Antonio Aznarez y Alcubierre y careciendo de bienes ofrecía justificarlo para que se defendiera por pobre.

Resultando que conferido traslado de este incidente á dicho Manuel y Antonio Aznarez y al promotor fiscal del Juzgado, este lo evacuó pero no aquellos por lo que á su tiempo se les declaró rebeldes, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora y no las otras ofreció prueba que se estimó y practicó.

Resultando que por la declaración de 3 testigos contestes, Fermín Esteban es un simple bracero del campo, y no paga mas que 767 milésimas de contribución anual por todos conceptos según la certificación del Juez de paz y su secretario.

Considerando que los que se hallan en este caso deben considerarse y declararse pobre para litigar, vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 181 182 y 1190 por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba á Fermín Esteban y Juliana Aznarez y Alcubierre su esposa pobres en sentido legal para litigar en el pleito contra sus hermanos, Manuel y Antonio Azna-



rez todos vecinos de Uncastillo mandando sean ayudados y defendidos como tales pobres y en el papel de su clase, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la citada ley. Hagase saber esta sentencia en persona al procurador D. Esteban Campos y al promotor fiscal asi como tambien en los estrados del Juzgado, por los rebeldes é insértese en el Boletín oficial de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma S. S. de que yo el Escribano doy fé.— Timoteo Díez.— Ante mí, Domingo Urrutia.

Es copia literal de la ante indi-

cada sentencia, y en cumplimiento de lo mandado, para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial, doy la presente que firmo en Sos á 2 de Junio de 1866.— Domingo Urrutia.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, á Francisco Figueras para que en el preciso término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion y extinguir 32 dias de prision correccional en sustitucion de los gastos del juicio que dejo de satisfacer en cau-

sa seguida contra el mismo sobre hurto y vagancia, apercibido que de lo contrario se seguirá el proceso adelante parándole en su virind el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza 5 de Junio de 1866.— Jacinto de Alcocer.— Por mandado de S. S. Fernando Broquera.

Habiéndose padecido una equivocacion de imprenta en el anuncio inserto en el Boletín oficial número 93, donde decia la villa de La Almunia, debe leerse la villa de La Almolda; por cuya equivocacion se reproduce el siguiente anuncio:

La plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de 3.ª clase de esta villa de La Almolda se halla vacante con la dotacion de 120 escudos cobrados por trimestres vencidos del presupuesto municipal; ademas tiene asignados 900 por la asistencia del vecindario, cobrados por reparto entre estos y garantizados por una sociedad de mayores contribuyentes.

Los Señores profesores que se hallen en el caso de solicitarla dirigan sus instancias documentadas al Sr. Presidente de la corporacion municipal dentro del término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio.— El Alcalde, Francisco Val.

**Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las Obras de reparacion del Sto. Templo Metropolitano de Nra. Sra. del Pilar.**

FECHAS.	CONCEPTOS.	DEBE.
Abril 1.	Existencia que resultó en fin de	644254 53
Marzo 7.	Por 296 recibos de suscripcion mensual por Marzo.	9645 57
		653877 90
		Impenta de Antonio Gallia.

FECHAS.	CONCEPTOS.	HABER.
Abril 5.	Satisfecho á D. Juan Antonio Atienza, Arquitecto su haber del mes de Marzo.	4250
7.	A D. Miguel Ros, jornales y materiales.	2675 50
14.	A D. Juan Antonio Casaus, su cuenta de yeso.	1000
14.	A D. Miguel Ros, jornales y materiales.	4796 95
17.	A D. Vicente Liria, su cuenta de maderamen.	10560
20.	A D. José de Yarza, arquitecto, su haber de Marzo último.	1250
21.	A D. Gregorio Campos, cantero por 4.ª entrega.	6000
28.	A D. Miguel Ros, jornales y materiales.	5563 47
30.	Al mismo, por id. id.	8446 97
	A D. Juan Mazon, su haber del mes corriente.	500
	A D. Mariano Otal, id. id.	500
	A D. José Pinzano, id. id.	420
	Existencia para 1.º Mayo.	611615 3
		653877 90
	Zaragoza 30 Abril 1866.— El Depositario, Vicente Ribera.	
	INTERVENCION.	
	Importa el cargo desde 1.º de Junio de 1864 hasta el dia rs.	995344 49
	Idem la data.	383726 46
	Existencia en 30 Abril.	611615 3
	Zaragoza 30 Abril de 1866.— El Contador, Manuel Dronca.	